essap

CONTRATO Nº 66/2012

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de diciembre de 2012, entre la ESSAP S.A. representada por el **ING. ANDRÉS RIVAROLA CASACCIA**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil de la ciudad de Asunción, con Tel Nº: 225-001/3, **RUC Nº 80024191-6**, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma **AQUA GROUP S.A.**, domiciliada en Avda. Artigas 1770 de la ciudad de Asunción , Tel Nº 207-195, **RUC Nº 80025899-1**, representada para este acto por **ING. FERNANDO GONZALEZ BORDÓN**, con **Cédula de Identidad Nº 854398** ,denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar **"ADQUISICIÓN DE BACTERIAS PARA MANTENIMIENTO DE RED CLOACAL"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a la provisión en el marco de la **Contratación Directa Nº ° 44/12 "Adquisición de Bacterias para mantenimiento de red cloacal".-**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor; y
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto de Gasto 390, con F.F. 30, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. del ejercicio 2012.-

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 232975.

ARTÍCULO 4º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº ° 44/12 "Adquisición de Bacterias para mantenimiento de red cloacal", convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución de Presidencia del Directorio Nº 431/2012 de fecha 05 de diciembre del año 2012.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

aqua group

ARTÍCULO 5° PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Catalogo	Descripción	Unidad de medida	Marca	Procedencia	presentación	Precio Unitario (IVA incl.)	Cantidad	Precio Total (IVA incl.)
1	471016 13-001	bacterias	kg	bioambiental	Argentina	Baldes cerrados 10 kilos	85.900	400	34.360.000
		Total							34.360.000

CLÁUSULA 5.1. El monto total del contrato asciende a la suma de Guaraníes **treinta y cuatro millones trescientos sesenta mil (Gs. 34.360.000-)** IVA incluido.
CLÁUSULA 5.2. La Essap S.A. efectuará el pago por las cantidades de bienes recibidos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación vía Mesa de Entrada, de la nota de solicitud de pago acompañada de la Factura, Nota de Remisión, Copia del Contrato, Copia de la última presentación de la DDJJ de I.V.A. y Código de Contratación.
CLÁUSULA 5.3. Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTÍCULO 6° VIGENCIA DEL CONTRATO.
CLÁUSULA 6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **60 (sesenta) días**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7° MULTAS.
CLÁUSULA 7.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los servicios y cumplimiento del plan de entregas establecido en la Carta de Invitación se sancionará a EL PROVEEDOR con una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor del servicio no proveído.
En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10% del valor total del contrato, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.
Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A. dentro de los ocho (8) días calendario de haberse producido.

ARTÍCULO 8° CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".CAUSAS DE RESCISION DEL

CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 9º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 9.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable.
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ing. Andrés Rivarola

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTÍCULO 10º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 10.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ING. ANDRÉS RIVAROLA CASACCIA

PRESIDENTE

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ING. FERNANDO GONZALEZ BORDÓN

AQUA GROUP S.A.

aqua group